SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0366/2020-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0366/2020-I/2021-4, interpuesto por la recurrente citada al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, la recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01102219, al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"...Solicito conocer los gastos de boletos de avión pagados por el Ayuntamiento de Cuautla con recursos públicos así como pagos de alimentos, bebidas, estancias en sitios de alojamiento hechos en otros estados de la República así como fuera del país y el motivo de su estancia desde el primero de enero del 2019 a la fecha de esta solicitud..." (Sic)*
>
> *Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, mediante escrito registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, bajo el folio de control número IMIPE/0001710/2020-III, la recurrente promovió recurso de revisión, en contra del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y a través del cual señaló lo siguiente:

> *"A la fecha de la presentación de este recurso el sujeto obligado no ha dado respuesta a la información solicitada." (Sic)*

III. El veinte de marzo de dos mil veinte, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0366/2020-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

IV. Mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, bajo el folio de control número IMIPE/0003176/2020-IX, el licenciado Marcos Balladares Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales que será analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0366/2020-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. El quince de octubre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Institutito aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

> *"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

VII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

> *"...*
> *PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0366/2020-I/2021-4.*
>
> *SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *"De los medios de impugnación"*, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: *"...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.".*

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción XIII, del **artículo 5, numeral 7, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**[1], que permite establecer que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en las fracciones VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública, en los plazos establecidos en la Ley de la materia.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 105.*** *Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."*

Esta hipótesis invocada en la particular ocurrió, es decir, la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día tres de agosto de dos mil veinte, al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y este sujeto obligado no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*-, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que la recurrente acredite

[1] *Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:*
...
7. Cuautla;

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0366/2020-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *–información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, critica y participativa.

Los artículos 7[2] y 11[3] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis a su contenido específicamente a la fracción IX[4], se advierte que ésta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda

---

[2] *Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*

[3] *Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*
...
IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

[4] *Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*
...
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

> *"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*
> *...*
> *V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."*

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Ponente, el quince de octubre de dos mil veinte, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que la particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos[5] de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando séptimo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, sin embargo, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

A fin de solventar el presente medio de impugnación, el licenciado Marcos Balladares Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, remitió correo electrónico en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a la oficialía

[5] *Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0366/2020-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

de partes de este Instituto, el cual quedó registrado el mismo día bajo el folio de control número IMIPE/0003176/2020-IX, y en el cual manifestó lo siguiente:

"...Envió Contestación RR/00366/2020-1..." (Sic)

Al correo electrónico descrito en líneas anteriores, se adjuntaron en copia simple las siguientes documentales:

a) Oficio número TM/513/2020, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a través del cual el contador público Hugo Santana Cruztitla, entonces Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...respecto a la solicitud de información por medio de la cual requirió las facturas los gastos de boletos de avión pagados por el Ayuntamiento de Cuautla, del primero de enero de 2019 al 22 de noviembre del año en cita, a lo que manifestó que esta Tesorería Municipal tiene registro de dos viajes internacionales realizados por los funcionarios públicos Nicolás Rodrigo Aguilar Osorio y José Francisco Montejo Carrillo, el primero para la visita técnica a la provincia de Fujian y a las Ciudades de Sanming y Huzhou de China y el segundo a el Paso, Texas, Estados Unidos de américa..." (Sic)

b) Oficio número 053, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, a través del cual el ingeniero Nicolás Rodrigo Aguilar Osorio, Titular de Relaciones Internacionales del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Sirvan las presentes líneas para enviarle un cordial saludo, asimismo me permito entregarle las Cartas de Intención que se firmaron con las ciudades chinas de Sanming y Huzhou el 18 de octubre del 2018 en la ciudad de Cuautla y el 26 de octubre del 2018 en la ciudad de Huzhou respectivamente. Estas cartas de intención son el resultado de un trabajo de colaboración entre Cuautla y cada una de las ciudades arriba mencionadas con miras a establecer una cooperación en las áreas de turismo, educación, cultura, comercio, ciencia y tecnología, salud, deporte y otras que puedan surgir.

Para dar segumiento a estas cartas de intención se ha invitado al titular del área de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Cuautla a asistir al Seminario Fujian para funcionarios gubernamentales y Ciudades Hermanas de la región ASEAN del 22 de julio al 2 de agosto del 2019.

El objetivo de esta visita es continuar a explorar las posibilidades de cooperación entre Sanming y Cuautla así como establecer las bases para consolidar proyectos de cooperación entre Huzhou y Cuautla.

Tomando en cuenta el potencial existente para poder llevar a cabo los trabajos de colaboración con las ciudades de Sanming y Huzhou, le solicito atentamente señor Presidente su anuencia para asistir a esta importante visita.

Los trabajos preparatorios para esta visita se realizarán con las áreas interesadas en establecer una colaboración con sus contrapartes chinas con el propósito de obtener el mayor provecho para nuestrio municipio y que esta visita resulte en intercambios concretos en beneficio de la población cuautlense..." (Sic)

c) Una foja útil por una sola de sus caras, la cual describe la relación de documentación comprobatoria del gasto, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, autorizada por ingeniero Nicolás Rodrigo Aguilar Osorio, Titular de Relaciones Internacionales del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

d). Oficio número RI-081, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual el ingeniero Nicolás Rodrigo Aguilar Osorio, Titular de Relaciones Internacionales del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, manifestó lo siguiente:

> *"...Por este conducto envío a usted la comprobación de gasto a nombre del ing. Nicolás Rodrigo Aguilar, encargado de despacho de la Dirección de Relaciones Internacionales, por un importe de $30,255.70 (Treinta mil doscientos cincuenta y cinco 70/100 M.N.), el concepto de los gastos es por la visita técnica que se realizó a la provincia de Fujian y las ciudades de Sanding y Huzhou en China el cual anexo al presente los ticket y facturas originales, para el trámite correspondiente..." (Sic)*

e) Dos fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecia una tabla titulada: "MUNICIPIO DE CUAUTLA TESORERIA MUNICIPAL RESUMEN DE GASTOS", de la cual se desprenden los siguientes rubros: "CAPITULO CUENTA SUBCUENTA, DESCRIPCIÓN, TOTAL POR PARTIDA, TOTAL POR CONCEPTO y TOTAL POR CAPITULO".

f) Diez fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales contienen la siguiente información:

1. Pago para el trámite de la visa china.

2. Pago para el trámite del permiso ETA Canadá.

3. Pago para el hospedaje del veinte de julio de dos mil diecinueve en el hotel Mercure en Shanghai.

4. Pago para el hospedaje del tres de agosto de dos mil diecinueve en el hotel GUEST BILL.

5. Factura número FAD-3913135, de fecha seis de julio de dos mil diecinueve, expedida por la empresa denominada "Despegar.com México S.A de C.V.".

6. Comprobantes de pases de abordar.

7. Boletos de tren de traslado en China.

9. Depósito de efectivo.

g) Oficio número AM/40/19, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, a través del cual el licenciado José Francisco Montejo Carrillo, Encargado del Departamento de Asuntos Migratorios, manifestó lo siguiente:

> *"... dando seguimiento a la comisión asignada a mi persona solicito me autorice la cantidad mencionada para la solventas los gastos que se generan por levantar un inventario del total de los artículos que se encuentran dentro de la motobomba que se encuentra estacionada en el Paso, Texas.*
>
> *El costo del viaje de una persona se cotiza de la siguiente manera:*

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0366/2020-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

CONCEPTO	*COSTO ADULTO*
Gastos por vuelo redondo México- El paso Texas, Texas- México.	*$10,000.°°*
Hotel en El Paso Texas 2 noches	*$4,000.°°*
Viáticos transporte y comidas	*$6,000.°°*
TOTAL	*$20,000.°°*

Motivo por el cual solicitamos el apoyo económico, para la realización del viaje, por la cantidad de $20,000.°° (Veinte mil pesos 00/100 m.n.)..." (Sic)

h) Una foja útil por una sola de sus caras, la cual describe la relación de documentación comprobatoria del gasto, de fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve.

i) Siete fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales describen la siguiente información:

1. Consumo de alimentos en aeropuerto.

2. Movimientos de cuenta para el traslado en taxis.

3. Consumo de alimentos, agua y víveres.

4. Pago de equipaje de vuelo.

5 Pago de vuelo redondo.

6. Pago de estancia por dos noches en el hotel La Quinta BY WYNDHAM.

Luego, de un análisis a la información que antecede, se advierte que si bien, la misma guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente, lo anterior en virtud de que la particular requirió acceder a la siguiente información: "*...Solicito conocer los gastos de boletos de avión pagados por el Ayuntamiento de Cuautla con recursos públicos así como pagos de alimentos, bebidas, estancias en sitios de alojamiento hechos en otros estados de la República así como fuera del país y el motivos de su estancia desde el primero de enero del 2019 a la fecha de esta solicitud...*" *(Sic),* y el sujeto obligado a través del contador público Hugo Santana Cruztitla, entonces Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, informó que en el periodo de enero al veintidós de noviembre de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud), Nicolás Rodrigo Aguilar Osorio y José Francisco Montejo Carrillo, servidores públicos de dicho Ayuntamiento, realizaron los siguientes viajes internacionales:

1. Visita técnica a la provincia de Fujian y a las Ciudades de Sanming y Huzhou de China, a efecto de establecer una cooperación en las áreas de turismo, educación, cultura, comercio, ciencia y tecnología, salud, deporte.

2. Realización de inventario del total de los artículos que se encuentran dentro de la motobomba estacionada en el Paso, Texas, Estados Unidos de América.

Asimismo, el servidor público en cita, remitió los comprobantes de gastos de pagos para trámite de visas, hospedajes, vuelos, boletos de tren, consumos de alimentos, viveres y taxis, de los viajes internacionales referidos en líneas anteriores; es decir, dicha información coincide con la que desea accesar la solicitante, no obstante, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información o pronunciarse respecto de los gastos de boletos de avión pagados por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con recursos públicos, así como pagos de alimentos, bebidas, estancias en sitios de alojamiento, **hechos en otros estados de la República,** ya que la particular en su solicitud de información, especificó que deseaba conocer las documentales antes referidas de viajes nacionales e internacionales, en ese sentido, el ente requerido, no se encuentra cumpliendo en su totalidad con la información requerida por la accionante; derivado de lo anterior, es procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que remita la información faltante, y de esta forma garantizar el derecho de acceso a la información del accionante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6[6], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobra relevancia el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes." (sic),* es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6° Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

> *"Registro No. 164032*
> *Localización:*
>
> *INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*
>
> *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6°, fracción I, de la*

[6] *Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

IMIPE
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0366/2020-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

De conformidad con lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA, a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que sin más dilación remita de manera gratuita, la totalidad de la información materia del presente asunto consistente en:

*"...**Solicito conocer los gastos de boletos de avión pagados por el Ayuntamiento de Cuautla con recursos públicos así como pagos de alimentos, bebidas, estancias en sitios de alojamiento hechos en otros estados de la República** así como fuera del país **y el motivo de su estancia desde el primero de enero del 2019 a la fecha de esta solicitud**..." (Sic)*

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA, a favor de la recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que sin más dilación remita de manera gratuita, la totalidad de la información materia del presente asunto consistente en:

*"...**Solicito conocer los gastos de boletos de avión pagados por el Ayuntamiento de Cuautla con recursos públicos así como pagos de alimentos, bebidas, estancias en sitios de alojamiento hechos en otros estados de la República** así como fuera del país **y el motivo de su estancia desde el primero de enero del 2019 a la fecha de esta solicitud**..." (Sic)*

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [redacted]
EXPEDIENTE: RR/0366/2020-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Tesorero Municipal, así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), ambos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y a la recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR